NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Club Sport Boys Association
Competición: Liga1 Te Apuesto Clausura 2026

06 de noviembre de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-101-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL PERUANA
Av. Aviación 2085, San Luis – Lima, Perú
ligadefutbol@lfpp.pe

Resolución No. 02 – Expediente L1.O-101-26

Atención: Club Sport Boys Association
Competición: Liga1 Te Apuesto – Clausura 2026
Partido: Sport Boys Association vs. Asociación Deportiva Alianza Atlético Sullana
Fecha de Partido: 11 de octubre de 2026
Infracción: Artículo 77 acápite 77.1, literal a) del Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026
Fecha de Decisión: 05 de noviembre de 2026

Comisión Disciplinaria

Juez Único
Helí Lincoln Meza Rodil- Vicepresidente

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE:

1°. IMPONER al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** una **ADVERTENCIA** por la infracción al artículo 77, acápite 77.1, literal a) del Reglamento de la Liga1 Te Apuesto 2026.

2°. ADVERTIR expresamente al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol[1] (en adelante, "RUD"), con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

3°. NOTIFICAR la presente resolución al **CLUB SPORT BOYS ASSOCIATION**.

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. Asimismo, de conformidad con el artículo 76 numeral 10 del RUD, contra esta decisión no cabe recurso.

Regístrese y comuníquese.

Heli Lincoln Meza Rodil
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria

[1] **Reglamento Único Disciplinario de la Federación Peruana de Fútbol**
"Artículo 37. Reincidencia
Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación
de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:
a) Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
b) Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
c) Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
d) Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.
2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante."